



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 0042 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá aportar el escrito de demanda reuniendo los requisitos estipulados en el artículo 82 del C. G. del P., toda vez que el libelo presentado se evidencia incompleto, faltando entre otros, la dirección de la menor, las pretensiones, direcciones de notificación de las partes, fundamentos de derecho, etc.

SEGUNDO. – Aportará la constancia de recibido de la demanda, por parte del demandado, ya que la guía que se aporta solo da cuenta de un envío, sin indicar qué es lo que se está enviando.

Se reconoce personería al Defensor de Familia adscrito al despacho, para representar los intereses de la menor.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

412ef714e5658eb2a02888a6e4045df5793fab9bf9e3b1bb12cac977718101e
8

Documento generado en 12/04/2021 05:44:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>